

Acta Sesión Ordinaria N°5570 del Consejo Nacional de Salarios. San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, a las dieciséis horas con quince minutos del 30 de octubre de 2019, presidida en ejercicio por el señor Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Zulema Vargas Picado y Gilda Odette González Picado.

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Martín Calderón Chaves, Marco Durante Calvo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata y Frank Cerdas Núñez.

DIRECTORES/AS AUSENTES: María Elena Rodríguez Samuels y Edgar Morales Quesada, representantes del sector laboral.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez.

Orden del día:

1. Asuntos de la Presidencia

- Aprobación de las actas N° 5567 del 16 de octubre de 2019, N° 5568 del 21 de octubre de 2019 y N° 5569 del 23 de octubre de 2019.
- Aprobación Resolución CNS-04-2019 Fijación de Salarios Mínimos sector privado, que rige a partir del 01 de enero 2020.
- Audiencia Señores Colegio de Periodistas resolución CNS-RG-3-2019 y publicada en La Gaceta No 192 del 10 de octubre de 2019.
- Audiencia Señores Sindicato Nacional de Periodistas resolución CNS-RG-3-2019 y publicada en La Gaceta No 192 del 10 de octubre de 2019.

2. Asuntos de la Secretaría

- Nota CGA-025-2019 de la Defensoría de los Habitantes (Índice de transparencia del Sector Público Costarricense)

3. Asuntos de los señores Directores

- Sobre el Decreto de Salarios Mínimos y la Resolución CNS-03-2019 de Periodistas

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida al resto de los/as Señores/as Directores/as y solicita la aprobación del Orden del día. Se aprueba el Orden del día.

ARTÍCULO PRIMERO

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla somete a votación las actas N° 5567 del 16 de octubre de 2019, N° 5568 del 21 de octubre de 2019 y N° 5569 del 23 de octubre de 2019.

Los señores/as Directores/as votan cada una de ellas y las aprueban conforme el siguiente acuerdo:

ACUERDO 1

Se aprueba las actas anteriores en el siguiente orden:

1. Acta N°5567 del 16 de octubre de 2019. Se abstiene el señor, Marco Durante Calvo, Director del Sector Empleador, por encontrarse ausente en dicha sesión.
2. Acta N°5568 del 21 de octubre de 2019. Se abstiene el señor Marco Durante Calvo, Director del Sector Empleador, por encontrarse ausente en dicha sesión.
3. Acta N°5569 del 23 de octubre de 2019. Se abstiene el señor Rodrigo Antonio Grijalba Mata, Director del Sector Empleador, por encontrarse ausente en dicha sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N ° 1

Aprobación Resolución CNS-04-2019 en ocasión de la fijación de salarios mínimos del sector privado, que rige a partir del 01 de enero 2020.

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, procede a la aprobación de la resolución CNS-04-2019 en ocasión de la fijación de salarios mínimos, que rige a partir del 01 de enero 2020, la que textualmente dice:

RESOLUCIÓN CNS-RG-04-2019

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS. SAN JOSÉ, A LAS DIECIOCHO HORAS DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

RESULTANDO:

Primero: Que el Consejo Nacional de Salarios recibió en audiencia pública, a los Trabajadores representados por las Confederaciones Sindicales y Sindicatos, quienes presentaron sus propuestas para la fijación salarial del 2020, según consta en Acta de la Sesión Ordinaria N° 5556 del 14 de octubre del 2019, conforme lo siguiente:

- a) Las Confederaciones Sindicales de Trabajadores, Rerum Novarum (CTRN), Central Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC), Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT) y Central General de Trabajadores (CGT), propusieron un incremento salarial de 2.98% para todas las categorías salariales determinadas en el Decreto de Salarios Mínimos; un ajuste adicional de 2,33962% para la categoría ocupacional de Servidores Domésticos y un ajuste adicional del 2.5% para la actividad específica cajuela de café.
- b) La Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos (CCTD) y La Unión Nacional de Trabajadores (UNT), proponen un ajuste de salario general del 3,20%; y un ajuste diferenciado de 5.6% para el Sector Laboral Doméstico.
- c) El Sindicato de Trabajadores de la Empresa Privada y Pública (SITEPP) propuso un ajuste total del 7%; un ajuste adicional de 3% para Trabajadores de Servicio Doméstico y un ajuste adicional de 4% para los Trabajadores agrícolas que laboran a destajo.
- d) El Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Dos Pinos (SITRACODOSPINOS) y Sindicato de Trabajadores del Sector Privado (SITRASEP) proponen un aumento general del 10% a quienes reciban un salario menor o igual a la suma de dos salarios del trabajador de ocupación calificada genérica; además propone que se equipare el servicio doméstico a la categoría de Miscelánea y Conserje; se determine que los salarios mínimos definidos para las categorías de esparcidor de plaguicidas, peón agrícola, chapulinero y demás trabajos relacionados a las plantaciones, así como las de albañil, ayudante operario de construcción,

maestro de obras, operario de construcción y demás labores relacionadas con la construcción de obras, se establezcan por una jornada laboral de 6 horas; el salario definido para las categorías de Agente de Ventas, Chofer de Tráiler TOE, Chofer de Vehículo Liviano, Chofer de Vehículo Pesado TOC, Demostrador (Display), sea por la jornada ordinaria; y se reconozca un aumento del 10% en los salarios de las personas de la categoría salarial de Guarda, por concepto de riesgo policial, equiparable al monto salarial que reciben los oficiales de Fuerza Pública.

Segundo: Que, en Sesión Ordinaria N° 5568 del 21 de octubre del 2019, el Consejo Nacional de Salarios, recibió en audiencia pública, a los Patronos representados por la Unión de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) quienes presentaron una propuesta salarial para el 2020, de aumentar en 2.53% los salarios mínimos de todas las categorías ocupacionales del Sector Privado y un ajuste adicional de 2,33962% para la categoría ocupacional de Servidores Domésticos.

Tercero: Que, en Sesión Ordinaria N° 5568 del 21 de octubre del 2019, el Consejo Nacional de Salarios, recibió en audiencia pública, a los Patronos representados por la Cámara Costarricense de la Construcción, quienes presentaron una propuesta salarial para el 2020, para que se otorgue solamente el aumento por costo de vida de 2.53% a los salarios mínimos, en todas las categorías ocupacionales del Sector Privado.

Cuarto: Que el Consejo Nacional de Salarios, recibió en audiencia pública al Sector Estatal, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 5569 del 23 de octubre del 2019, presentando una propuesta de un incremento salarial de 2,53%, a todos los puestos contenidos en el Decreto de Salarios Mínimos y otorgar un incremento adicional de un 2,33962% a la categoría salarial de Servicio Doméstico, con vigencia a partir del 1 de enero de 2020. Además, el Sector Estatal insta al Consejo Nacional de Salarios, para que concluya el proceso de homologación de salarios mínimos entre las categorías salariales definidas por jornada y por mes, definidos en el Decreto de Salarios Mínimos.

Quinto: Que el Consejo Nacional de Salarios, mediante Resolución N° CNS-RG-2-2019 del 24 de junio del 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 151 del 13 de agosto del 2019; acuerda

otorgar al salario mínimo del puesto de Servicio Doméstico un incremento anual de 2.33962% (porcentaje con cinco decimales), de forma adicional al incremento definido por la aplicación de la fórmula de ajuste general de los salarios mínimos, durante los próximos 15 años. Rige a partir del 1° de enero 2020.

CONSIDERANDO:

I- Que el Consejo Nacional de Salarios, a través de los tres Sectores que lo conforman, somete a discusión y análisis las propuestas presentadas y los argumentos que sustentan sus proponentes.

II- Que el Consejo Nacional de Salarios, en Sesión Extraordinaria N° 5569 del 23 de octubre del 2019, sometió a votación las propuestas, según el orden de presentación, siendo aprobada en forma unánime y en firme incrementar la propuesta presentada por el Estado, decidiéndose de esta forma incrementar en un 2,53% todas las categorías salariales establecidas en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos N°41434-MTSS, publicado en La Gaceta N° 235, del 18 de diciembre del 2018, y un ajuste adicional de 2,33962% para el Servicio Doméstico. Todos con rige 01 de enero 2020.

III- La propuesta fue aprobada en firme y por unanimidad, con los votos de los Directores/as representantes del Sector Estatal: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado; del Sector Laboral María Elena Rodríguez Samuels, Dennis Cabezas Badilla y Edgar Morales Quesada; y del Sector Empleador Marco Durante Calvo, Frank Cerdas Núñez y Martín Calderón Chaves.

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

RESUELVE:

De conformidad con las facultades concedidas, en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y el Decreto Ejecutivo N°25619-MTSS, del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas: **1-** Fijar el incremento salarial en 2,53% para todas las categorías establecidas en el Decreto de Salarios Mínimos N° 41434-MTSS, publicado en La Gaceta N° 235, del 18 de diciembre del 2018. **2-** Fijar un incremento adicional de 2,33962% para el salario mínimo del Servicio Doméstico conforme lo



Sesión Ordinaria N° 5570, 30 de octubre de 2019

determinó el Consejo Nacional de Salarios mediante Resolución N° CNS-RG-2-2019 del 24 de junio del 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 151 del 13 de agosto del 2019. **3-** Concluir el proceso de homologación de salarios mínimos entre las categorías salariales definidas por jornada y por mes en el Decreto de Salarios Mínimos. **4-** Los incrementos salariales rigen a partir del 01 de enero del 2020

Dennis Cabezas Badilla

PRESIDENTE

Incluidas las observaciones de los señores/as Directores/as, se acuerda aprobar la resolución CNS-04-2019 en ocasión de la fijación de salarios mínimos del sector privado, que rige a partir del 01 de enero 2020.

ACUERDO N° 2

Se acuerda, por unanimidad, aprobar la Resolución CNS-04-2019 del 23 de octubre de 2019 de este Consejo Nacional de Salarios e instruir a la señora, Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, para que realice los trámites de remisión y comunicado de la citada resolución a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero, conforme lo dispone el artículo 51 del Decreto Ejecutivo N° 25619-MTSS, que es el Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, así como las gestiones para la publicación del decreto.

Punto N ° 2 y 3

Audiencia Señores Colegio de Periodistas resolución CNS-RG-3-2019 y publicada en La Gaceta No 192 del 10 de octubre de 2019 y Audiencia Señores del Sindicato Nacional de Periodistas resolución CNS-RG-3-2019 y publicada en La Gaceta No 192 del 10 de octubre de 2019.

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida a los señores representantes del Colegio de Periodistas y del Sindicato del Colegio de Periodistas quienes se presentan ante este Consejo para referirse a la Resolución CNS-RG-3-2019 y publicada en La Gaceta No 192 del 10 de octubre de 2019.

El señor Cabezas Badilla consulta a los Señores/as Directores/as la posibilidad de recibir conjuntamente a las personas representantes del Colegio de Periodistas y del Sindicato del Colegio

de Periodistas para que se refieran a la Resolución CNS-RG-3-2019 y publicada en La Gaceta N° 192 del 10 de octubre de 2019.

De igual manera, pregunta las personas representantes del Colegio de Periodistas y del Sindicato del Colegio de Periodistas si están de acuerdo en unificar sus audiencias para referirse a la Resolución CNS-RG-3-2019 y publicada en La Gaceta No 192 del 10 de octubre de 2019.

Consultadas todas las partes y habiendo expresado su conformidad, se conviene en llevar las audiencias del Colegio de Periodistas y del Sindicato de Periodistas al mismo momento, considerando el interés común por el tema de la categoría ocupacional de Periodistas.

Inmediatamente, y a solicitud del señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, las personas representantes de ambas instancias se presentan: Emma Lizano Tracy y Raquel León Rodríguez del Colegio de Periodistas. Además, Luis Sáenz Zumbado, Luis Fernando Villalobos Leiva, Ana Isabel Gardela y Gerardo Chavarría Vega, por parte del Sindicato del Colegio de Periodistas.

Enseguida, el señor Dennis Cabezas Badilla, Presidente de este Consejo, cede la palabra a la señora Emma Lizano Tracy, Presidenta del Colegio de Periodistas quien procede a leer una nota que textualmente dice:

Colegio de Periodistas de Costa Rica

2019-10- 30
CPCR549-19

Señores
Consejo Nacional de Salarios

Estimados señores:

En atención al oficio CNS-OF-89-2019 22 de octubre del 2019 en el cual se le da audiencia al Colegio de Periodistas de Costa Rica para el miércoles 30 de octubre a las 4:15 p.m. con la finalidad que se refiera a la Resolución CNS-RES-03-2019 Categoría Salarial de Periodistas en el sector privado costarricense, hacemos llegar por escrito los argumentos que el Colegio de Periodistas de Costa Rica ha venido defendiendo con respecto a la base salarial y la rebaja del 23% acordada por el Consejo Nacional de Salarios.

A partir del Decreto Ejecutivo No.21357-TSS-MP publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22-6-92, se añade el renglón ocupacional "Periodistas" que incluye un rubro extra (hasta el 2019 de 23%) en virtud de la disponibilidad y jornada especial de estos profesionales, de conformidad con los límites del artículo 140 del Código de Trabajo.

En la Gaceta N. 192 del jueves 10 de octubre del 2019, la Comisión Nacional de Salarios en resolución CNS-RG-3-2019 del 16 de setiembre del 2019, elimina el puesto de Periodistas contratados como tales (incluye 23% de disponibilidad) ubicado en el Decreto de Salarios Mínimos en el artículo 1 inc. c) "Relativo a Fijaciones Específicas" y lo ubica en el artículo b) "Ocupaciones Genéricas por mes" Bachilleres Universitarios o Licenciados Universitarios, según corresponda.

Con esta resolución el Consejo Nacional de Salarios eliminó la diferenciación del salario de periodistas (en razón de sus funciones que implican disponibilidad), y lo equiparó al salario mínimo del resto de los profesionales.

Considera el Colegio de Periodistas que el Consejo no tomó en cuenta la situación laboral real del periodista, cuyas funciones implican la disponibilidad; devolviendo a los periodistas a la situación que vivían antes de 1992; es decir, se está retrocediendo en materia de derechos laborales del gremio de los periodistas, y dejándolo en un claro estado de desigualdad con respecto a otras profesiones.

Sorprende además la decisión tomada por el Consejo Nacional de Salarios ya que en un Estado democrático social y solidario como el nuestro, los derechos de los ciudadanos tienden a fortalecerse. Con esta decisión, el Consejo debilita el derecho a un salario justo que se puede considerar consolidado desde hace casi 30 años, perjudicando a los periodistas.

Con el cambio, solo como ejemplo, el Bachiller en Periodismo, jamás logrará alcanzar la remuneración que hoy recibe por su trabajo. El salario diferenciado que incluye el 23% por disponibilidad no hacía distinción entre Bachiller y Licenciatura, como con la reforma propuesta el Consejo pretende. Esto atenta y constituye una lesión al derecho de trabajo y salario digno de los profesionales bachilleres. El Consejo Nacional de Salarios no tomó en cuenta la realidad del gremio, en el cual la mayoría de los profesionales tienen el grado de Bachiller Universitario.

Debido a sus labores, los periodistas tienen hora de entrada, pero no de salida; y aún al terminar su jornada laboral, deben estar disponibles siempre, a la hora que se les llame de vuelta al trabajo y en cualquier momento, en virtud de que la noticia no tiene horario, y negarse no es una opción.

Precisamente por su trabajo, los periodistas deben salir a cubrir desastres naturales, huelgas, conflictos armados y hechos delictivos del crimen organizado, como acciones del narcotráfico, que no solo ponen en riesgo su integridad física, sino también a sus familias, no son pocos los casos de periodistas que han debido recibir protección policial por amenazas de la delincuencia.

El Decreto Ejecutivo No.21357-TSS-MP del año 1992, en lo fundamental se redactó partiendo del hecho de que la disponibilidad es intrínseca a las funciones del periodista, de que es esencial a estas. No se puede concebir la labor periodística sin la disponibilidad que le es propia. Los periodistas nunca se han quejado de esta realidad, por ello en el espíritu de los creadores del Decreto estaba claro el hecho que esa entrega por la noticia, debía también incluir un reconocimiento salarial.

De manera, que no corresponde equiparar el salario de los periodistas con los demás bachilleres y licenciados de las diferentes profesiones, ya que dentro de sus labores no se incluye la disponibilidad permanente, ni realizar gran parte de sus labores fuera de una oficina, o poniendo en riesgo su vida ante los diferentes eventos periodísticos que deben cubrir. Cuando los demás profesionales, a los que se quiere equiparar salarialmente, salen hacia sus hogares para ponerse a salvo, los periodistas corren hacia el epicentro de la noticia.

Es así que lejos de considerarse un privilegio para un sector gremial, como erróneamente lo interpreta el Consejo, la diferenciación del salario de periodistas (en razón de sus funciones que implican disponibilidad), establecida en dicho Decreto, se dirige a compensar una condición de desigualdad que tienen los periodistas frente a otros profesionales, los cuales tienen otras condiciones laborales, y que solo en casos de excepción, se incluye la disponibilidad.

Por las razones expuestas, presentamos al Consejo Nacional de Salarios una reconsideración de la resolución mencionada que elimina el renglón ocupacional de periodistas contratados como tales, y



Sesión Ordinaria N° 5570, 30 de octubre de 2019

se solicita restablecer el puesto de periodistas con un salario mínimo que incluya el 23% de disponibilidad que le es propia.

Sin otro particular,

Emma Lizano Tracy
Presidenta
Junta Directiva
Colegio de Periodistas de Costa Rica”

Concluida la intervención de la señora Presidenta del Colegio de Periodistas, Emma Lizano Tracy, el señor Presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, le agradece su participación y cede la palabra al señor Luis Sáenz Zumbado, quien en términos generales presenta el sentir del Colegio de Periodistas y el sindicato de Periodistas.

El señor Saézn indica que la resolución del Consejo Nacional de Salarios, elimina una categoría salarial que se creó en un momento determinado para proteger a un sector vulnerable porque no hay condiciones para que los periodistas puedan desempeñarse en condiciones satisfactorias debido a que no se reconoce el pago de horas extras.

Expresa que al eliminar esa categoría, se afecta el salario de los periodistas y los deja en desprotección porque no existe la organización sindical en los medios de comunicación. Asimismo, aclara que ni el Colegio de Periodistas ni el Sindicato del Colegio de Periodistas defiende el empirismo profesional del periodismo, porque ambas instancias avalan la titulación profesional.

Además, solicitó al Consejo analizar la posibilidad de buscar un procedimiento para mediatizar, externamente, el acuerdo del Consejo Nacional de Salarios. Esto porque el tema de fondo es que la resolución del Consejo, es la derogación de un instrumento de protección para los periodistas debido a las condiciones reales del ejercicio periodístico. También indicó que por eso el Código de Trabajo habla sobre el contrato de realidad, el cual se da porque los principios estipulados en el Código de Trabajo no siempre se dan en la realidad.

En torno a la intervención de los representantes del Colegio de Periodistas y del Sindicato del Colegio de Periodistas, los señores/as Directores/as expresan que la resolución del Consejo no elimina el 23% de exclusividad, sino que la iguala a de otras profesionales bachilleres y licenciados.

Aclaran que su intención no fue perjudicar a los periodistas, porque lo que quisieron fue que se respete los estudios y el grado académico de los periodistas. De igual forma, expresan que el papel del Consejo Nacional de Salarios es regular los salarios mínimos del sector privado y que, por su naturaleza, no pueden corregir por medio de la fijación de un salario mínimo, los irrespeto a los derechos laborales de grupos específicos.

Finalmente expresaron su disposición a buscar mecanismos para analizar el tema, aunque enfatizan en que creen haber tomado la decisión correcta. De igual manera, informan a los representantes de los periodistas que si su deseo es que exista una categoría exclusiva para los periodistas, pueden presentar una solicitud con la firma de 12 profesionales en periodismo.

Una vez transcurrido dos horas de intercambio de información, básicamente referidas a las condiciones laborales, que conlleva el puesto de periodista, entre ellas horas extras, disponibilidad de horario y por otra parte los antecedentes históricos que dieron origen al renglón ocupacional de periodistas contratados como tales; el señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla despidió a los representantes del Colegio de Periodistas y del Sindicato del Colegio de Periodistas, luego de lo cual acuerdan seguir escuchan a los diversos sectores interesados en externas sus criterios en torno a este tema.

ARTÍCULO TERCERO

Asuntos de la Secretaría

Punto N° 1

Nota CGA-025-2019 de la Defensoría de los Habitantes (Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense).

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, informa a los Señores/as Directores/as que se recibió la nota CGA-025-2019 de la Defensoría de los Habitantes relacionada



Sesión Ordinaria N° 5570, 30 de octubre de 2019

con el Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense, clasificación en la cual el Consejo Nacional de Empleo obtuvo un 0%. Esta nota textualmente dice:

“San José, 28 de octubre de 2019

CGA-025-2019

Licda. Isela Hernández Rodríguez
Jefa Departamento de Salarios Mínimos
Secretaria
Consejo Nacional de Salarios

Estimada señora:

En atención al oficio número CNS-OF-90-2019, de fecha 22 de octubre de 2019, referente a las preocupaciones del Consejo Nacional de Salarios (CNS), alrededor de los resultados del Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense (ITSP), tomando en cuenta que el CNS es un órgano de diálogo social por excelencia, y por delegación de la Defensora de los Habitantes de la República, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Toda la información asociada a esta iniciativa de la Defensoría de los Habitantes, la cual se ha venido desarrollando junto con el CICAP-UCR, se encuentra disponible en el sitio web de la Defensoría de los Habitantes¹, por medio del cual se puede acceder directamente al documento metodológico del ITSP. Este documento contiene una descripción exhaustiva de la rigurosidad académica con la que el instrumento fue elaborado y con la que se desarrollan anualmente las evaluaciones de sector público.

Como una consideración general, el ITSP está diseñado para evaluar la transparencia en todas las instituciones públicas indistintamente de su actividad y su naturaleza jurídica. Es decir, los indicadores que lo componen evalúan de igual forma a una institución del gobierno central, del sector descentralizado o del sector municipal.

El instrumento consta de 95 indicadores distintos, agrupados en sub-variables, variables y estas se agrupan en 4 dimensiones, a saber: a) acceso a la información; b) rendición de cuentas; c) participación ciudadana y d) datos abiertos.

Una característica básica del diseño del ITSP es que, en conjunto, los 95 indicadores, son colectivamente exhaustivos y mutuamente excluyentes. Esto significa que juntos evalúan el concepto de la transparencia desde muchos parámetros distintos y no sólo desde ejercicios tradicionales de rendición de cuentas, ya que los 95 indicadores son distintos entre sí.

Para seleccionar las instituciones públicas que se someten a evaluación, se utiliza como base la información publicada por el Ministerio de Planificación y Política Económica como autoridad competente en el tema. Se seleccionan instituciones de todos los tipos y se ha venido incrementando el número de instituciones evaluadas, desde la primera edición, en el año 2015. En este año 2019, se evaluaron 254 instituciones que, de acuerdo con la información actualizada de MIDEPLAN, corresponden al 80% de todo el sector público.

Como consta en el Documento Metodológico, una institución que no tiene un sitio web disponible, tiene oportunidad de ser evaluada nuevamente en un plazo de 5 días hábiles después del primer intento. La no disponibilidad de un sitio web después de múltiples intentos de evaluación dentro de esos plazos, es considerada por la investigación como una restricción al acceso a la información, pues la ciudadanía no tiene acceso a ninguna pieza de información.

Cuando un sitio web se encuentra anidado, esto es, cuando su información solo constituye una página web dentro del portal web de otra institución, como a la que se encuentra adscrita, por ejemplo, no es posible realizar la evaluación con la rigurosidad de los 95 indicadores. No es posible porque la navegación llevaría a evaluar la institución dueña del portal web, la cual ya tiene su propia evaluación y la sola evaluación de la página anidada llevaría a responder una minoría, en el mejor de los casos, de los 95 indicadores. Por esta razón, cuando un sitio web se encuentra anidado también se procede a asignar calificación de cero.

Si bien es cierto, los procesos administrativos de una institución adscrita pueden ser realizados por la “institución mayor” como, por ejemplo, los de contratación administrativa; la persona habitante no tendría posibilidad de saberlo, a menos que expresamente se le

indique. Al no indicarse, el supuesto del que parten los usuarios de los servicios estatales, es que esta información no está disponible del todo y por esta razón los sitios anidados reciben ese trato en el marco de la evaluación del ITSP.

El ITSP no evalúa la gestión institucional ya que, tal y como se podrá observar en el documento metodológico, está definido como un instrumento de medición de la transparencia de las instituciones que conforman el sector público costarricense, centrado en el acceso a la información pública disponible en sus sitios web, que busca ofrecer una medición anual con el objetivo de fortalecer la institucionalidad costarricense.

Ha sido característico que algunas instituciones evaluadas, como es el caso del CNS, se hayan sorprendido a raíz de los resultados obtenidos en una determinada evaluación en los últimos 5 años. Ante esta situación se han coordinado talleres de trabajo con instituciones del sector municipal, sector descentralizado, ministerios (incluido el MTSS), en los cuales se explica el origen de esta iniciativa de la DHR, la metodología, y sobre todo se les brinda la asesoría pertinente para mejorar en estas evaluaciones, cuyo objetivo, tal y como se mencionó, es medir la transparencia de las instituciones que conforman el sector público costarricense, centrado en el acceso a la información pública disponible en sus sitios web.

De acuerdo con lo anterior y según los términos del párrafo final de su nota, ofrecemos nuestra disponibilidad para concretar una reunión en la que podamos, de manera presencial, presentar la metodología del Índice y aclarar cualquier duda o consulta relacionada con el tema.

Cordialmente,

Hazel Díaz Meléndez M.Sc
Directora
Control de Gestión Administrativa”

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, resume los puntos más importantes de la nota e informa a los Señores/as Directores/as que, con base en la misma, la Defensoría de los Habitantes manifiesta que toda la información relacionada con el estudio se

encuentra en la página web de la Defensoría de los Habitantes y que es un esfuerzo que hacen con conjunto con el CICAP de la Universidad de Costa Rica.

Añade que el estudio se hace con la intención de evaluar la transparencia de las instituciones públicas indistintamente de su naturaleza jurídica, que se trata de un instrumento con 95 indicadores agrupados en variables como la rendición de cuentas o la participación ciudadana.

Agrega que la selección de las instituciones sometidas a estudios se establece con base en una información base del Ministerio de Planificación y Política Económica, y que se evaluaron 254 instituciones de todos los tipos.

Además, comenta que cuando un sitio web se encuentra anidado a portal de otra institución, no se puede hacer la evaluación con la rigurosidad de los 95 indicadores porque la misma se efectúa a la institución dueña del portal.

Continúa diciendo que, si bien es cierto los “procesos administrativos de una institución adscrita, pueden ser realizados por un “institución mayor” la persona habitante no tiene la posibilidad de saberlo, por lo que la información no está disponible del todo.

Dice que algunas instituciones evaluadas se han sorprendido por los resultados (como el Consejo Nacional de Salarios) de la evaluación, por lo que han coordinado talleres de trabajo con las diferentes instituciones en los cuales explican el origen de la iniciativa, la metodología y dan asesoría para que mejoren en esta evaluación.

Expone la disponibilidad de la Defensoría de los Habitantes de concertar una reunión, en la que de manera presencial, puedan presentar la metodología del Índice y aclarar dudas relacionadas con el tema.

Al terminar la participación de la señora Secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, el señor Presidente del Consejo, Dennis Cabezas Badilla, cede la palabra al resto de los Señores/as Directores/as para que se refiera a la nota CGA-025-2019 de la Defensoría de los Habitantes.

En general, los Señores/as Directores/as expresan no estar de acuerdo con la metodología empleada porque, al parecer, lo que el estudio estaría midiendo es si las instancias tienen una página web y que, de ser así, deberían indicar no aplicar en lugar de calificar con cero.

Recuerdan que la Contraloría General de la República, cuando evalúa instituciones, avisa a los entes evaluados y les pide la información para que ésta les sea remitida posteriormente.

En criterio de los señores/as Directores/as, ellos/as tienen derecho a exigir a la Defensoría de los Habitantes una retractación pública. Incluso, expresan la conveniencia de reunirse con los representantes de la Defensoría de los Habitantes, para expresarles que han sido ellos quienes faltaron a la transparencia. Esto porque calificaron al Consejo con un cero (0) sin previamente reunirse con la organización para explicarles el proceso.

Sobre la posibilidad de reunirse con personal de la Defensoría de los Habitantes expresan estar de acuerdo y solicitan que el Departamento de Salarios tenga listo para el día de la sesión con los representantes de la Defensoría de los Habitantes, los datos numéricos relacionado con la atención a las personas usuarias y como se llevan a cabo los procesos.

Al finalizar el intercambio de criterios por parte de los señores/as Directores/as, en torno a la respuesta remitida por parte de la Defensoría de los Habitantes, sobre el Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense (CGA-025-2019), acuerdan dar audiencia a la Defensoría de los Habitantes para que refieran al Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense.

ACUERDO N°3

Se acuerda, de forma unánime, dar audiencia a la Defensoría de los Habitantes para que sus representantes se refieran al Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense. Esta sesión se llevará a cabo el 18 de noviembre de 2019 en la Sala de Ex Ministros del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ubicada en el séptimo piso del Edificio Benjamín Núñez Vargas, San José, Barrio Tournón, a las dieciséis horas con quince minutos. Asimismo, se instruye a la señora Secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, para que le solicite al Departamento de Salarios Mínimos, información numérica sobre la cantidad de personas atendidas por esa oficina y la forma en la que se llevan a cabo los procesos.

ARTÍCULO CUARTO

Asuntos señores Directores/as:

Sobre el Decreto de Salarios Mínimos y la Resolución CNS-03-2019 de Periodistas

El señor Presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, inicia el dialogo respecto al Decreto de Salarios Mínimos 2020 y la Resolución CNS-03-2019 de Periodistas y cede la palabra a los Señores/as Directores/as para que expresen sus criterios en torno al tema del Decreto de Salarios Mínimos y la Resolución CNS-03-2019 de Periodistas.

En general, los Señores/as Directores/as opinan que, en el Decreto de Salarios Mínimos que regirá a partir de 2020, en relación con la Resolución CNS-03-2019 de Periodistas expresan que mientras se encuentre vigente dicha resolución se debe excluir el Decreto de Salarios Mínimos el reglón de los periodistas, es decir se debe “eliminar el puesto de “Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes) ubicado en el Decreto de Salarios Mínimos en el artículo 1 inciso c) “Relativo a Fijaciones Específicas” y ubicarlo en el artículo 1, inciso b) “Ocupaciones Genéricas por Mes” Bachilleres Universitarios o Licenciados Universitarios, según corresponda”.

En caso que este Consejo tomaré otra decisión al respecto, se incluiría nuevamente el decreto de salarios mínimos de ser el caso en un próximo decreto.

Finaliza la sesión a las diecinueve horas.

Dennis Cabezas Badilla
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA